



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 319/2021-CR, por el que se propone la Ley que autoriza la percepción simultánea de remuneración y pensión del Estado para pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

## DICTAMEN

### COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRAS LAS DROGAS PERÍODO DE SESIONES 2021-2022

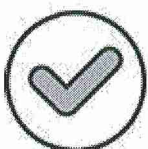
Señora Presidenta,

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 319/2021-CR, presentado por los congresistas Alva Prieto María del Carmen, Arriola Tueros José Alberto, Martínez Talavera Pedro Edwin, Aragón Carreño Luis Ángel, Monteza Facho Silvia María, Portero López Hilda Marleny y Zeballos Madariaga Carlos Javier; del Grupo Parlamentario Acción Popular, por el que se propone la Ley que modifica la autorización para la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante la Ley N° 30539.

Mediante el Oficio N° 0358-2021/CJZM-CR del 18 de noviembre de 2021, el congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga comunica a la presidencia del Congreso de la República que con fecha 28 de octubre de 2021 envió a la Mesa de Partes Virtual del Congreso de la República el Oficio N° 302-2021-CJZM-CR, donde solicitó el retiro de su firma de la iniciativa bajo análisis, entre otros; por ello procede a corroborar el trámite de retiro de su firma. Documento que cuenta con el Decreto de fecha 22 de noviembre de 2021, donde dispone que se considera retirada la firma del congresista; firmado por el Oficial Mayor.

En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 6 de diciembre de 2021, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Hamlet Echeverría Rodríguez, Américo Gonza Castillo, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y con la abstención del congresista Segundo Montalvo Cubas.

Los congresistas aprobaron por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, con los votos a favor de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi,



Américo Gonza Castillo, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera y Segundo Montalvo Cubas; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a) Antecedentes

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de setiembre de 2021, siendo decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 06 de octubre de 2021, como principal comisión dictaminadora

### b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen de éstas.

### c) Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión solicitó opiniones al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a la Asociación de Municipalidades del Perú, a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y a la Caja de Pensiones Militar Policial.

Al momento de elaborar el presente documento se recibieron las opiniones que se detallan a continuación.

- **La Caja de Pensiones Militar Policial**, mediante la Carta N° 391 2021/CPMP-GG del 15 de noviembre de 2021, suscrita por el señor Ricardo Medina Palomino; acompañada de:
  - El Informe N° 2254-2021/CPMP-GP del 3 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Pensiones.
  - La Carta N° 1116-2021/CPMP-GP sin fecha, de la Gerencia de Pensiones.
- **El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante el Oficio N° 1032-2021-MTPE/1, sin fecha, suscrito por la Ministra del sector;

acompañado del Informe N° 0895-2021-MTPE/4/8 del 15 de noviembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- A través del **Foro Legislativo Virtual** se han recibido tres opiniones ciudadanas, mediante el Oficio N° 3180-2021-OPC-OM-CR del 10 de noviembre de 2021, de la Oficina de Participación Ciudadana.
  - Del ciudadano Jorge Luis Echevarría Cavalié que opina: *a favor, no sabía que tenían problemas para emplearse luego de su retiro. Si los tienen es bueno legislar para que no los tengan*
  - De la ciudadana Elsie Castillo Huertas que opina que: *Se debe brindar estabilidad a las personas.*
  - Del ciudadano Miguel Herrera que opina que: *¿Quitamos la oportunidad a la juventud? ¿Cuántos profesionales jóvenes están sin trabajo? Y sin medio de sustento, podrían promulgar una ley de exoneración de quien contrata jóvenes sería una manera de combatir la delincuencia juvenil. Veamos el estado social, económico, ingresos de los policías. ¿Cuántos están ya trabajando en privado?*
- El congresista José Cueto Aservi, mediante el Oficio N° 126-2021-2022-JCA-CR del 19 de noviembre de 2021, solicita la priorización del debate y el dictamen de la comisión de la iniciativa bajo estudio

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Se propone la aprobación de la Ley que modifica la autorización para la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante la Ley N° 30539.

En la exposición de motivos señala como antecedentes la aprobación por el Congreso de la República, el 7 de febrero de 2017, de la Ley que autorizó a los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las instituciones públicas y las empresas del estado la contratación de pensionistas de la Policía nacional del Perú y las Fuerzas Armadas para prestar servicios en áreas vinculadas a la seguridad ciudadana, la seguridad nacional y los servicios administrativos, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado; la misma que acumuló los proyectos de ley Nos. 759 y 466/2011-CR y N° 1182/2011-PE.

Refiere que, estas iniciativas estuvieron orientadas a modificar normas que prohíben la doble percepción de ingresos por el Estado a los pensionistas militares y policías; generándose cambios cuando a remuneración percibida por parte del Estado sea producto de sus labores en todas las áreas, para lo cual se autorizó a estas entidades para contratarlos.

Considera que esta ley es ambigua y tiene problemas de interpretación por los comités de convocatoria de personal o reclutamiento de personal de las diferentes entidades del Estado; tanto así que es reducida la cantidad de los que prestan servicios en entidades estatales, según lo indicado por los sectores Defensa e Interior; a pesar de las exiguas pensiones y la búsqueda de integración activa a la sociedad.

Indica que, cada uno de los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, cuentan con estudios técnicos o universitarios que les permiten desempeñarse en cualquier área del Estado; pero se ven limitados, injustamente su derecho al trabajo en el ámbito laboral del sector estatal.

Menciona los artículos 2 numeral 2 y 26 de la Constitución Política del Perú, referidos a lo no discriminación y al respeto a los principios laborales.

Con relación al análisis costo beneficio, considera que no genera desembolso de recursos públicos, ya que cada institución cuenta con presupuesto asignado para el pago a sus trabajadores y para la contratación de personal, de acuerdo a sus necesidades y a los requisitos determinados.

Menciona como beneficios:

- Cumplir con los artículos 2, 26 y 59 de la Constitución Política del Perú y hacer respetar su derecho a la libertad de trabajo.
- Promover el acceso al empleo de trabajadores de las FFAA y PNP en las entidades públicas.
- Permitir un complemento a los bajos ingresos de los pensionistas de las FFAA y PNP.
- Eliminar restricciones que discriminan y limitan el acceso al trabajo.

En lo referente a la vigencia de la norma sobre la legislación nacional refiere que, la propuesta proporciona la posibilidad de mejorar la calidad de vida de los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, permitiendo que puedan ejercer su derecho al trabajo y recibir otro ingreso por parte del Estado, cuando realicen servicios laborales en todas las áreas.

Precisa que, el Estado rentabiliza la inversión que ha realizado en la formación del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, beneficiándose de la experiencia y capacidad con la que cuentan, por lo que el mencionado personal ha realizado labores administrativas, como también cargos ejecutivos.

El texto legal propuesto es el siguiente:

## **Ley que modifica la autorización para la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante la Ley N° 30539**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo único de la Ley N° 30539, Ley que autoriza a los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las instituciones públicas y las empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios en áreas vinculadas con la seguridad ciudadana, la seguridad nacional y los servicios administrativos.

### **Artículo 2.- Modificación del Artículo Único de la Ley N° 30539**

Modifícase el artículo único de la Ley N° 30539, en los términos siguientes:

*"Autorícese a los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las Instituciones Públicas y las Empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios laborales en todas las áreas de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Instituciones Públicas y Empresas Públicas, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado."*

### **Artículo 3.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en El Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 4.- Suspensión de Normas**

Suspéndanse toda norma que se oponga a los efectos de la presente ley.

### **Artículo 5.- Reglamento**

Adecúese el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014 IN, a efectos de incorporar la modificación contenida en la presente Ley.

## **III. MARCO NORMATIVO**

### **a) Marco Nacional**

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Reglamento del Congreso de la República,
- ✓ Ley N° 30539, Ley que modifica el artículo único de la Ley N° 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional.

- ✓ Ley N° 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional.
- ✓ Ley N° 29806, que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público.
- ✓ Ley N° 29626, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011.
- ✓ Decreto de Urgencia N° 038-2006, Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

##### a) Análisis de las opiniones

**a.1. La Caja de Pensiones Militar Policial**, a través de la Gerencia de Pensiones concluye que, la iniciativa amplía la limitación de prestar servicios vinculados a la seguridad ciudadana o nacional, a servicios administrativos, a todas las áreas, es decir si abarca cualquier actividad en cualquier área en el sector público, en ese sentido, solicitan la opinión técnica sobre la implicación o impacto presupuestal del cambio propuesto.

Asimismo, refiere que no cuentan con todos los elementos para determinar el impacto que podría generar; solicitando al Ministerio de Economía y Finanzas la opinión técnica para definir la implicancia o impacto presupuestal del cambio propuesto.

**a.2. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** concluye afirmando que dicho sector no es competente para emitir opinión sobre la iniciativa analizada; sugiriendo considerar las opiniones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil u del Ministerio de Economía y Finanzas.

##### b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú, en su artículo 165, precisa que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea; cuya finalidad es garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

El artículo 166 de la citada norma constitucional dispone que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como prestar protección y ayuda a las personas y a la

comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; además de prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y vigilar y controlar las fronteras.

Asimismo, el artículo 40 refiere que, la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

El trabajo es un deber y un derecho; es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado; además no puede limitarse el ejercicio del derecho constitucional, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, (artículos 22 y 23 de la Constitución Política).

También refiere que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente; además debe respetarse el principio de igualdad sin discriminación; (artículos 24 y 26 de la Constitución Política).

El numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política establece la igualdad ante la ley; sin discriminación por origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole.

Asimismo, el artículo 174 de la norma constitucional hace referencia a las pensiones en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional del Perú.

La Ley N° 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, fue modificada en su artículo único mediante la Ley 30539; y, que se pretende modificar con la iniciativa bajo análisis.

La Ley N° 30026 autoriza la contratación de militares y policías pensionistas para que puedan ser contratados para realizar funciones de seguridad nacional y seguridad ciudadana; la misma que mediante la Ley 30539 incorpora la posibilidad de laborar en servicios administrativos. La iniciativa en estudio propone que también puedan ejercer labores en todas las áreas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se puede concluir que la propuesta legislativa bajo análisis es concordante con la normativa interna vigente en el Perú.

### **c) Análisis Costo-Beneficio**

La aprobación del Proyecto de Ley N° 319/2021-CR no conlleva egreso alguno para el tesoro público ya que las pensiones son el fruto de los aportes realizados por los militares y policías durante sus años de servicios; habiendo cumplido con los requisitos para obtener una pensión, que se otorga luego de una revisión escrupulosa de cada Instituto Armado o de la Policía Nacional.

En el caso de las remuneraciones de las plazas a las que postulan los militares y policías pensionistas, están debidamente presupuestadas con perfiles previamente determinados; pensionistas que deben reunir los requisitos para postular a dichos puestos.

Los beneficios son significativos, ya que las diferentes entidades del Estado se beneficiarán de la experiencia y conocimientos de los militares y policías obtenidos a lo largo de sus labores en los Institutos Armados o en la Policía Nacional, según corresponda.

Ello permitirá que los militares y policías puedan complementar sus pensiones con las remuneraciones por la actividad laboral que realicen efectivamente en las diferentes entidades del sector público.

### **d) Análisis técnico**

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer la aprobación de la Ley que autoriza la percepción simultánea de remuneración y pensión para pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, con un texto sustitutorio.

La iniciativa legislativa busca modificar nuevamente el artículo único de la Ley N° 30026, para establecer la posibilidad de que los militares y policías pensionistas no solo puedan desempeñarse en labores de seguridad ciudadana, seguridad nacional y servicios administrativos, sino abrir la posibilidad a otras áreas de los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones públicas y empresas públicas.

Las Leyes Nos. 30026 y 30539 si bien fueron un buen inicio para establecer la posibilidad de que los pensionistas militares y policiales puedan acceder a puestos en el Estado, con la correspondiente percepción de la

remuneración que corresponde a dicha plaza; en la actualidad vemos que ello implica limitaciones en cuanto a las plazas que pudieran asignárseles, en cuanto al monto total de precepción, y para ocupar cargos públicos por elección.

Empezaremos precisando que la Constitución Política no establece prohibición ni limitación alguna para la percepción de pensión y remuneración del Estado de manera simultánea. La limitación constitucional (artículo 40) está referida únicamente a la posibilidad de ejercer más de un empleo público remunerado, salvo función docente; que evidentemente no corresponde al caso bajo análisis.

La pensión en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional constituyen un derecho reconocido por nuestra Constitución Política; la misma que es inherente a la jerarquía de oficiales equivalentes entre policías y militares.

El trabajo es un derecho también reconocido en la norma constitucional, el mismo que no puede ser objeto de discriminación, debiéndose respetar el principio de igualdad y de no discriminación.

En un Decreto de Urgencia (038-2006) y en una Ley de presupuesto (Ley N° 29626 para el 2011), ambas con carácter temporal, se establecen limitaciones al monto de las remuneraciones que puedan percibir funcionarios y servidores públicos; precisando que es por modalidad contractual y régimen laboral, por lo tanto, no es aplicable para los pensionistas.

Estas normas no contemplan el supuesto de pensión más remuneración; que es el caso de los pensionistas militares y policías que acceden a un puesto de trabajo en el sector público; y menos aún considera la limitación para la percepción de una remuneración completa, equivalente a la de otro servidor o funcionario público que ejerce el mismo cargo, en la misma entidad, discriminándolo y violando el principio de igualdad al observarse una disminución remunerativa y de su dignidad, al verse impedido de percibir una remuneración equitativa; ya que la misma es menor a la que le corresponde a la plaza que ocupa. Esto les afecta significativamente; más aún, a mayor rango, mayor monto de la pensión y por lo tanto mayor discriminación en la determinación de la remuneración a percibir.

Por estas razones consideramos que no existe norma constitucional ni legal que limite a los pensionistas para percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estados al mismo tiempo; por ello establecer un tope a la

suma de ambos constituye necesariamente una discriminación de estos trabajadores frente a los que ejercen la misma función en la misma entidad.

Es importante recordar que el tope establecido para la sumatoria de pensión y remuneración equivale a aproximadamente S/. 15,000; monto significativamente inferior al que perciben por remuneración aquellas contratados en el marco de la Ley N° 29806, que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público. Esto constituye un acto adicional de discriminación, ya que a este personal sólo por remuneración se establecen montos mayores que a los mencionados pensionistas, pero solo para el Poder Ejecutivo, y con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG; cuyos requisitos de estudios son mínimos, como contar con “grado de bachiller” (artículo 2 numeral 3), quienes se han exceptuado del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y de la Ley 29626, numeral 10.2.

Proponemos la aprobación de una ley nueva, que contemple tres aspectos importantes:

1. La autorización sin limitación para la contratación de pensionistas militares y policías.
2. La percepción simultánea de remuneración y pensión; exceptuándolos del tope del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29626
3. Precisar que la norma es aplicable a los cargos públicos de elección popular.

Al ser esta una nueva norma legal, se propone también la derogatoria de la Ley N° 30026 y su modificatoria.

En este orden de ideas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone la aprobación del Proyecto de Ley N° 319/2021-CR, con un texto sustitutorio.

## V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2021-2022, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de diciembre de 2021 ha acordado por **MAYORÍA** de los presentes, la

aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 319/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

**Ley que autoriza la percepción simultánea de remuneración y pensión del Estado para pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Autorizar a las entidades y empresas del Estado para la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 2. Percepción simultánea de remuneración y pensión**

Los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán percibir simultáneamente remuneración y pensión del Estado; exceptuándolos del monto máximo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29626.

**Artículo 3. Pensionistas en cargos de elección popular**

La autorización contenida en la presente ley es de aplicación para los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que ejercen cargos públicos por elección popular.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Artículo único.-** Deróguese la Ley 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, y la Ley N° 30539, Ley que modifica la Ley N° 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional.

**Salvo parecer distinto.**

**Dese cuenta.**


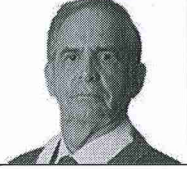




**Sala de la Comisión virtual.**

Lima, 6 de diciembre de 2021


### MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA

1		José Daniel Williams Zapata Presidente Avanza País
2		Jeny Luz López Morales Vice-Presidenta Fuerza Popular
3		Jorge Carlos Montoya Manrique Secretario Renovación Popular

### MIEMBROS TITULARES

4		Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
5		Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
6		Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
7		José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
8		Hamlet Echeverría Rodríguez Perú Libre
9		Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 319/2021-CR, por el que se propone la Ley que autoriza la percepción simultánea de remuneración y pensión del Estado para pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

10		Américo Gonza Castillo Perú Libre
11		Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
12		Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
13		Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
14		Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
15		Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
16		Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos por el Perú
17		Héctor Valer Pinto Somos Perú – Partido Morado
18		Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
<b>MIEMBROS ACCESITARIOS</b>		
1		Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/12/2021 11:57:25-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/12/2021 16:32:27-0500





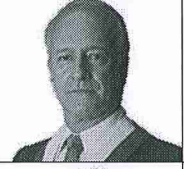

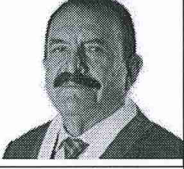


Firmado digitalmente por:  
LIZARZABURU LIZARZABURU  
Juan Carlos Martín FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/12/2021 16:21:12-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTÍNEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/12/2021 15:41:50-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/12/2021 15:22:34-0500

2		Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
3		Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
4		María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
5		Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
6		Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
7		Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
8		Edgard Cornelio Reymundo Mercado Junto por el Perú
9		Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
10		Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular